

Res. No. 356-11 que aprueba el Contrato de Financiamiento entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Europeo de Inversiones, por la suma de US\$37,000.000.00, para ser destinada a mejorar la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur-Oeste, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). G. O. No. 10649 del 5 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 356-11

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiación, suscrito el 1 de noviembre de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, por un monto de treinta y siete millones de dólares estadounidenses (US\$37,000,000.00), para mejorar la red de transmisión eléctrica de la zona Sur-Oeste de la República Dominicana.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiación suscrito el 1 de noviembre de 2010, entre la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda y el Banco Europeo de Inversiones, representado por su Vicepresidente, el señor Plutarchos Sakellaris, por la suma de treinta y siete millones de dólares estadounidenses (US\$37,000,000.00), para mejorar la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur-Oeste de la República Dominicana, a través de la empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), asumiendo la construcción, explotación y mantenimiento del Proyecto comprende los estudios, realización puesta en servicio (incluidas pruebas de recepción completas) y explotación de la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur-Oeste del país, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 216-10

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), un contrato de financiación, por un monto de **treinta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$37,000,000.00)**, para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto ETED “Power Transmission” o Proyecto de Transmisión Eléctrica, que tiene como organismo ejecutor o beneficiario final a la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED).

Este proyecto comprende los estudios, realización, puesta en servicio (incluidas pruebas de recepción completas) y explotación de la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur– Oeste del país. El proyecto está dividido en dos partes:

1. La primera parte consiste en la construcción de 3 subestaciones y un total de 134 kms. de líneas de transmisión a 138 kV;
2. La segunda parte consiste en la construcción de una subestación, la ampliación de una subestación y un total de 65.3 kms. de líneas de transmisión a 138 kV.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Proyecto ETED POWER TRANSMISSION

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

entre

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA
(MINISTERIO DE HACIENDA)

Santo Domingo, a 1 de noviembre de 2010

LOS ABAJO FIRMANTES:

De una parte,

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en el número 98-100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente Contrato por D. Plutarchos Sakellaris, su vicepresidente,

En lo sucesivo,

(el "**Banco**")

De otra parte

La República Dominicana, representada a los efectos del presente Contrato por D. Vicente Bengoa Albizu titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0007359-2, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, D. Leonel Fernández Reyna, para actuar en nombre y representación del Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda.

En lo sucesivo,

(el "**Prestatario**")

EXPONEN:

- 1°- Que el Prestatario lleva a cabo un proyecto consistente en la mejora de la red de transmisión eléctrica de la zona Sur-Oeste de República Dominicana. El proyecto esta dividido en dos partes; la primera, consiste en la construcción de 3 subestaciones y un total de 134 km de líneas de transmisión a 138 kV cuya descripción técnica (en lo sucesivo la "**Descripción Técnica**") figura en anexo al presente Contrato (Anexo A.1) (en lo sucesivo el "**Proyecto**"); la segunda parte, consisten en la construcción de una subestación, la ampliación de una subestación y un total de 65.3 km de líneas de transmisión a 138 kV.
- 2°- Que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) (en lo sucesivo el "**Beneficiario Final**"), empresa de propiedad estrictamente estatal, creada por Decreto 629-07, ha asumido la construcción, explotación y mantenimiento del Proyecto.
- 3°- Que el coste total del Proyecto se estima por el Banco aproximadamente en USD 111.920.000 (ciento once millones novecientos veinte mil dólares).
- 4°- Que la financiación parcial del Proyecto está prevista de la siguiente manera:
- | | <u>en porcentajes</u> |
|--|-----------------------|
|--|-----------------------|
- | | |
|--|--------|
| - Fondos propios del Beneficiario Final | 21.89% |
| - Préstamo otorgado por Deutsche Bank
(en lo sucesivo el " Contrato de Préstamo Deutsche Bank ") | 45.06% |
- 5°- Que, al objeto de completar la susodicha financiación, y en el marco del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y revisado el 25 de Junio de 2005 (en lo sucesivo el "**Acuerdo de Cotonú**"), el Prestatario ha formulado al Banco una solicitud de préstamo por importe del equivalente a EUR 30.000.000 (treinta millones de euros) que representa un 33.05% (treinta y tres coma cero cinco por ciento) del coste total del Proyecto.
- 6°- Que el Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto entra en el marco de su misión, ha decidido, a la vista de lo expuesto en el presente preámbulo, conceder al Prestatario un crédito por un importe de USD 37.000.000.00 (treinta y siete millones de dólares estadounidenses) de fondos propios del Banco para el Proyecto, en los términos y condiciones del presente contrato (en lo sucesivo, este contrato se denominará el "**Contrato**" o el "**Contrato de Financiación**"), siempre y cuando el importe de la financiación del Banco no exceda, en ningún caso, del 50% (cincuenta por ciento) del coste total del Proyecto.

- 7°- Que, con objeto de prestar al Beneficiario Final los fondos puestos a disposición por el Banco para la financiación parcial del Proyecto, el Prestatario y el Beneficiario Final firmaran un contrato lo sucesivo el "**Contrato Subsidiario**").
- 8°- Que, de acuerdo con el Artículo 6 del Anexo II del Acuerdo de Cotonú, los Estados ACP se han comprometido a conceder exención fiscal y a poner las divisas necesarias a disposición del Banco y de los beneficiarios de sus préstamos en sus territorios.
- 9°- Que el Gobierno de la República Dominicana ha consentido mediante carta de fecha 19 de octubre de 2010 el otorgamiento del Crédito (tal y como este término se define más adelante) a los efectos de lo dispuesto bajo el Acuerdo de Cotonou.
- 10°- Que el Prestatario, se compromete a solicitar todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la realización y explotación del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente; asimismo, el Prestatario manifiesta que dichas autorizaciones y la realización o la explotación del Proyecto no han sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo y que, por las informaciones existentes, no se espera que puedan dar lugar a dicha oposición o recurso.
- 11°- Que los estatutos del Banco establecen que el Banco se asegurará que los fondos sean usados razonablemente en interés de la Unión Europea; y, consecuentemente, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deberán de ser consistentes con las políticas de la Unión Europea relevantes. De conformidad con las Recomendaciones del Grupo de Trabajo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Dinero, tal y como se establece en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el Banco presta una atención especial a sus transacciones y relaciones comerciales en los supuestos en los que proporcione financiación para (a) un proyecto localizado en un país que no aplique suficientemente tales recomendaciones o (b) en favor de un Prestatario o beneficiario residente en cualesquiera de dichos países.
- 12°- Las referencias en este contrato a Cláusulas, Artículos, Expositivos o Anexos serán, a menos que se diga expresamente lo contrario, hechas a las respectivas Cláusulas, artículos, expositivos y anexos de este Contrato.
- 13°- En este Contrato:

"**Acuerdo de Cotonú**" tiene el significado que se le da en el Expositivo 5°.

"**Beneficiario Final**" el significado que se le da en el Expositivo 2°.

"**Cambio Material Adverso**" significa, en relación con el Prestatario o al Beneficiario Final un supuesto o cambio de condiciones, comparado con sus condiciones a la fecha de este Contrato, que afecten al Prestatario o al Beneficiario

Final que, en la razonable opinión del Banco (i) perjudique la capacidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones financieras o cualesquiera otras obligaciones bajo este Contrato; (ii) perjudique sustancialmente el negocio, perspectivas o condición financiera del Prestatario o del Beneficiario Final; o (iii) afecte negativamente a cualquier garantía concedida a favor del Banco en relación con este Contrato, por el Prestatario.

"Cláusulas más Favorables" tiene el significado que se le da en la Cláusula 7.03.

"Contrato" o **"Contrato de Financiación"** tiene el significado que se le da en el Expositivo 6.

"Contrato de Préstamo Deutsche Bank" tiene el significado que se le da en el Expositivo 4.

"Contrato Subsidiario" tiene el significado que se le da en el Expositivo 7.

"Crédito" tiene el significado que se le da en la Cláusula 1.01.

"Descripción Técnica" tiene el significado que se le da en el Expositivo 1o.

"Día Hábil" significa un día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades de negocio general en Luxemburgo.

"Día Hábil Relevante" un día en que los bancos estén abiertos para actividades de negocio general en el principal centro financiero doméstico de la moneda en cuestión.

"Diferencial" significa un diferencial fijo con respecto al Tipo Interbancario (siendo mayor o menor) determinado por el Banco incluyendo el Margen y notificado al Prestatario en la Notificación de Desembolso.

"Fecha Contable" significa la fecha de cierre del ejercicio fiscal contable del Beneficiario Final.

"Fecha de Desembolso Prevista" significa la fecha en que esté previsto el desembolso de un Tramo conforme a la Cláusula 1.02C(a) ii).

"Fecha de Pago" significa el 30 (treinta) de marzo y el 30 (treinta) de septiembre de cada año, salvo cuando una de estas Fechas de Pago no sea Día Hábil Relevante, lo que significará:

- (i) Para un Tramo de Tipo Fijo, el Día Hábil Relevante siguiente, sin el ajuste del interés debido de conformidad con la Cláusula 3.01 exceptuando los

casos en que el reembolso se haga en una única cuota de conformidad con la Cláusula 4.01 B, en cuyo caso al reembolso en un solo pago se aplicará el Día Hábil Relevante precedente; y

- (ii) Para un Tramo de Tipo Variable, el día siguiente del calendario de dicho mes que sea un Día Hábil Relevante, o en su defecto, el día anterior más próximo que sea un Día Hábil Relevante, en todo caso con el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con la Cláusula 3.01.

"Fecha de Reembolso Anticipado" significa aquella Fecha de Pago en la que el Prestatario proponga realizar un reembolso anticipado de un Importe de Reembolso Anticipado.

"Fecha de Entrada en Vigor" El presente Acuerdo entrará en vigor y producirá plenos efectos el día siguiente a aquel en que el Prestatario notifique por escrito al Banco que ha sido publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana tras su aprobación por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la última fecha de reembolso de principal de un Tramo en aplicación de la Cláusula 4.01.

"Fecha Final de Disponibilidad" significa el 36 (treinta y seis) meses desde la fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato, siendo este plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) meses desde la firma del Presente Contrato.

"Gastos Elegibles" significa aquellos gastos (libres de impuestos y tasas que deban ser satisfechos por el Prestatario) de obra, bienes o servicios incurridos por el prestatario o el Beneficiario Final en virtud de un contrato de obra, bienes o servicios ejecutado en-términos satisfactorios para el Banco de conformidad con la Guía de Contratación vigor en la fecha de firma del presente Contrato.

"Importe de Reembolso Anticipado" significa la cantidad de un Tramo que vaya a ser reembolsada por el Prestatario conforme a la Cláusula 4.02.

"Instrumento de Financiación" tiene el significado que se le da en la Cláusula 7.03.

"LIBOR" tiene el significado que se le da en el Anexo B.

"Margen" significa el significado que se le da en la Cláusula 3.01.

"Medioambiente" significa lo siguiente, siempre y cuando afecten al bienestar humano: (a) fauna y flora; (b) suelo, agua, aire, clima o el paisaje; y (c) herencia cultural y el entorno construido e incluye salud ocupacional y seguridad y los efectos sociales del Proyecto.

"Notificación de Desembolso" significa una notificación del Banco al Prestatario al amparo y conforme a la Cláusula 1.02C.

"Notificación de Reembolso Anticipado" significa una notificación escrita del Prestatario en la que se indique, entre otras cosas, el Importe de Reembolso Anticipado y la Fecha de Reembolso Anticipado conforme a la Cláusula 4.02A.

"OLAF" tiene el significado que se le da en la Cláusula 8.03.

"Periodo de Referencia de Tipo Variable" significa cada periodo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago, siempre y cuando el primer Periodo de Referencia de Tipo Variable comience en la fecha de desembolso del Tramo.

A los efectos de evitar cualquier género de dudas, si de conformidad con las Cláusulas 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Tramo de Tipo Variable tiene lugar después de la Fecha de Desembolso Prevista, el tipo aplicable al primer Periodo de Referencia de Tipo Variable será determinado como si el desembolso hubiese tenido lugar en la Fecha de Desembolso Prevista.

"Préstamo" significa la suma de los Tramos desembolsados en cada momento por el Banco bajo este Contrato.

"Proyecto" tiene el significado que se le da en el Expositivo 1º.

"Solicitud de Desembolso" significa una notificación sustancialmente en la forma prevista en el Anexo C.1.

"Supuesto de Disrupción en los Mercados" tiene el significado que se le da en la Cláusula 1.06B.

"Supuesto de Cambio de Control" tiene el significado que se le da en la Cláusula 4.03A (3).

"Supuesto de Cambio en la Legislación" tiene el significado que se le da en la Cláusula 4.03A (4).

"Supuesto de Reembolso Anticipado Indemnizable" significa uno de los supuestos de reembolso anticipado bajo la Cláusula 4.03 salvo los supuestos incluidos en las Cláusulas 4.03A (1) y 4.03A(2).

"Término para Aceptación" de una notificación significa:

- (i) las 16h00, hora de Luxemburgo, del día de la recepción si la notificación se recibe antes de las 14h00, hora de Luxemburgo, de un Día Hábil; o

- (ii) las 11h00, hora de Luxemburgo, del siguiente Día Hábil si la notificación se recibe después de las 14h00, hora de Luxemburgo, un Día Hábil o si se recibe en un día que no sea Día Hábil.

"Tipo de Interés del Contrato" significa el tipo de interés aplicable a cualquier Tramo de conformidad con la Cláusula 3.01 y con la correspondiente Notificación de Desembolso.

"Tipo de Reemplazo BEI" significa el Tipo Fijo aplicado en la fecha de cálculo de la compensación para préstamos a tipo fijo en la misma moneda y que tengan las mismas condiciones de pago de intereses y el mismo perfil de amortización de principal que el Importe de Reembolso Anticipado hasta la Fecha de Vencimiento Final.

"Tipo Fijo" significa un tipo de interés anual determinado por el Banco conforme a los principios aplicables en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos realizados a tipo fijo de interés, en dólares estadounidenses y que tengan términos equivalentes de reembolso de principal y de pago de intereses que el Tramo en cuestión.

"Tipo Interbancario" significa LIBOR.

"Tipo Variable" significa un tipo de interés variable, es decir, un tipo de interés equivalente al Tipo Interbancario correspondiente más o menos el Diferencial determinado por el Banco para cada Periodo de Referencia de Tipo Variable.

"Tramo" significa cada desembolso realizado o a realizar bajo este Contrato.

"Tramo de Tipo Fijo" significa un Tramo desembolsado aun Tipo Fijo.

"Tramo de Tipo Variable" significa un Tramo desembolsado a un Tipo Variable.

"Tramo Notificado" significa un Tramo con respecto al cual el Banco haya enviado una Notificación de Desembolso.

"Tribunal" tiene el significado que se le da en la Cláusula 8.03. CONVIENEN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA 1

Disposiciones relativas al desembolso

1.01 Importe del crédito

Mediante el presente Contrato, el Banco abre en beneficio del Prestatario, que acepta, un crédito por un importe de EUR 26.800.000 (veintiséis millones ochocientos mil euros) que será desembolsado como USD 37.000.000 (treinta y siete millones de dólares estadounidenses) para la financiación del Proyecto (el "Crédito").

1.02 Procedimiento de desembolso

1.02A Tramos

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo 4 (cuatro) Tramos. El importe de cada Tramo será como mínimo de USD 10.000.000 (diez millones de dólares estadounidenses) salvo que el importe restante del Crédito fuera menor.

1.02B Solicitud de desembolso

- (a) En cualquier momento y hasta 15 (quince) días antes de la Fecha Final de Disponibilidad, el Prestatario podrá presentar al Banco una Solicitud de Desembolso de un Tramo. La Solicitud de Desembolso indicará:
 - i) el importe del Tramo (en dólares estadounidenses);
 - ii) la fecha de desembolso deseada para el Tramo, que deberá ser un Día Hábil Relevante posterior en al menos 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha de Solicitud de Desembolso y anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que el Banco se reserva el derecho a realizar el desembolso del Tramo en cualquier momento dentro de los 4 (cuatro) meses naturales a contar desde la fecha de recepción de la Solicitud de Desembolso;
 - iii) si el Tramo es a Tipo Fijo o a Tipo Variable, cada uno de ellos de conformidad con los términos de la Cláusula 3.01;
 - iv) el periodo de pago de intereses deseado para el Tramo, elegido de conformidad con la Cláusula 3.01;
 - v) los términos de reembolso del principal deseado para el Tramo, elegido de conformidad con los términos de la Cláusula 4.01;

- vi) las primera y última fecha de reembolso del principal del Tramo elegidas por el Prestatario; y
 - vii) el código IBAN (o cualquier otro formato apropiado en línea con la práctica bancaria habitual) y el código SWIFT BIC de la cuenta bancaria donde deba de hacerse el desembolso del Tramo de conformidad con la Cláusula 1.02D.
- (b) Asimismo el Prestatario podrá a su discreción indicar en la Solicitud de Desembolso los siguientes elementos, que, en su caso, el Banco le hubiere facilitado a título indicativo y sin compromiso alguno:
- (i) en el caso de un Tipo Fijo, el tipo de interés; o
 - (ii) en el caso de Tipo Variable, el Diferencial aplicable hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (c) Cada Solicitud de Desembolso tendrá que ir acompañada de aquellos documentos requeridos en virtud de la Cláusula 1.04 así como de una copia de los poderes facultando a los firmantes de la solicitud para la firma de la misma.
- (d) Sin perjuicio de la Cláusula 1.02C(b), cada Solicitud de Desembolso es irrevocable.

1.02C Notificación de desembolso

- (a) Al menos 10 (diez) días antes de la fecha de desembolso solicitada en la Solicitud de Desembolso de un Tramo el Banco, siempre que la Solicitud de Desembolso sea conforme con esta Cláusula 1.02, enviará al Prestatario una Notificación de Desembolso que indicara:
- i) el importe del Tramo (en dólares estadounidenses);
 - ii) la Fecha de Desembolso Prevista;
 - iii) el régimen de tipo de interés base aplicable al Tramo;
 - iv) la primera Fecha de Pago y la periodicidad de pago de intereses;
 - v) los términos de amortización del principal del Tramo;
 - vi) la primera y última fechas de amortización del principal del Tramo;
 - vii) las Fechas de Pago aplicables al Tramo; y

- viii) para un Tipo Fijo, el tipo de interés fijo y para un Tipo Variable, el tipo de interés variable.
- (b) Si alguno o algunos de los términos indicados en la Notificación de Desembolso fueren diferentes de los términos correspondientes, si los hubiere, en la Solicitud de Desembolso, el Prestatario podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación escrita al Banco, que deberá ser recibida por el Banco no más tarde de las 12h00, hora de Luxemburgo, del Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Prestatario de la Notificación de Desembolso. Una vez recibida por el Banco la Solicitud de Desembolso y la Notificación de Desembolso quedarán sin efecto. Si el Prestatario no hubiere revocado por escrito dentro de ese plazo la Solicitud de Desembolso se entenderá que el Prestatario ha aceptado todos los términos indicados en la Notificación de Desembolso.
- (c) Si el Prestatario hubiera presentado al Banco una Solicitud de Desembolso en que no hubiera indicado alguno de los términos referidos en la Cláusula 1.02B(a) se entenderá que el Prestatario ha aceptado de antemano el correspondiente término tal y como se indique con posterioridad en la Notificación de Desembolso.

1.02D Cuenta para Desembolsos

Los desembolsos se realizarán en la cuenta bancaria del Prestatario que el mismo haya notificado por escrito al Banco no más tarde de 15 (quince) días antes a la Fecha de Desembolso Prevista (con código IBAN o en cualquier otro formato aceptado por la práctica bancaria habitual).

1.03 Moneda de desembolsos

El Banco desembolsará todos los Tramos en USD (dólares estadounidenses).

1.04 Condiciones del desembolso

1.04A Primer Tramo:

El desembolso del primer Tramo al amparo de la Cláusula 1.02 está condicionado a la recepción por el Banco en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Desembolso Prevista, de los siguientes documentos o evidencias:

- a) copia certificada del acuerdo adoptado por el órgano competente del Prestatario por el que se aprueba el Crédito y la documentación acreditativa de los poderes que facultan a los firmantes del Contrato y de la Solicitud de Desembolso;

- b) certificado emitido por el órgano competente del Prestatario por el que se certifique que el endeudamiento relativo al presente Crédito ha sido aprobado y está incluido en la Ley de Presupuestos del año 2011 de la República Dominicana;
- c) un dictamen jurídico emitido por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en forma y contenido aceptables para el Banco, confirmando que:
 - (i) el presente Contrato ha sido debidamente firmado, y que la firma y cumplimiento de éste por el Gobierno han sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales necesarios de conformidad con las normativas legales vigentes del Gobierno de la República Dominicana;
 - (ii) el Contrato Subsidiario ha sido validamente firmado, se encuentra en vigor y que no se ha resuelto ni exigido la amortización anticipada del préstamo objeto del Contrato Subsidiario y que no se tiene conocimiento de la concurrencia de ningún hecho o circunstancia a cuyo tenor pudieran producirse o exigirse las citadas resolución o amortización anticipada conforme a los términos del Contrato Subsidiario; y
 - (iii) el Contrato de Préstamo Deutsche Bank ha sido validamente firmado, se encuentra en vigor y que no se ha resuelto ni exigido la amortización anticipada del préstamo objeto del contrato y que no se tiene conocimiento de la concurrencia de ningún hecho o circunstancia a cuyo tenor pudieran producirse o exigirse las citadas resolución o amortización anticipada conforme a los términos de dicho contrato;
- d) copia del Contrato Subsidiario, en los mismos términos y condiciones que el presente Contrato;
- e) confirmación de que los fondos propios del Beneficiario Final referidos en el Expositivo 4, están disponibles para la financiación del Proyecto;
- f) copia de las licencias ambientales necesarias emitidas por la autoridad competente;
- g) una copia de la Evaluación de Impacto Ambiental de la línea de transmisión a 138kV de Julio Sauri a Paraíso y de la línea de transmisión a 138kV de Julio Sauri a Pizarrete;

- h) documentación que acredite que se han realizado los procesos de participación y consulta pública necesarios respecto de las Evaluaciones de impacto ambiental del Proyecto;
- i) copia de los correspondientes Planos de Gestión Ambiental;
- j) certificado de la autoridad competente confirmando que el Proyecto no tiene impacto ambiental en ninguna área natural protegida;
- k) una certificación emitida por un representante autorizado del Beneficiario Final confirmando que ha contratado un consultor experto para dar apoyo a la Unidad de Implementación del Proyecto hasta la completa finalización del mismo;
- l) documentación que acredite que el Beneficiario Final procederá, en un plazo de 90 (noventa) días desde la fecha de desembolso solicitada, al pago de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente a, al menos, 80% (ochenta por ciento) del Tramo que se solicita desembolsar; y
- m) certificado del Prestatario confirmando que el Beneficiario Final ha obtenido todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la realización y explotación del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente y que dichas autorizaciones y la realización o la explotación del Proyecto no han sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo y que, por las informaciones existentes, no se espera que puedan dar lugar a dicha oposición o recurso.

1 04B Todos los Tramos

El desembolso de todos los Tramos al amparo de la Cláusula 1.02, excluido el primero, está condicionado a:

- a) la recepción por el Banco en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Desembolso Prevista para el Tramo en cuestión, de los siguientes documentos o evidencias:
 - (i) la documentación acreditativa de los poderes que facultan a los firmantes de la Solicitud de Desembolso;
 - (ii) que el Banco reciba copia conforme al original de todos los contratos de bienes, obras y servicios adjudicados conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.02(c), de los que se deriven Gastos Elegibles por una cantidad al menos igual a la suma de los Tramos anteriormente desembolsados;

- (iii) copia conforma al original de los documentos que acrediten que el Beneficiario Final ha hecho efectivo el pago de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente a (i) al menos 80% (ochenta por ciento) del último Tramo desembolsado y (ii) el 100% (cien por ciento) de los Tramos desembolsados con anterioridad al último Tramo desembolsado;
 - (iv) documentación que acredite que el Beneficiario Final procederá, en un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la fecha solicitada para el desembolso, al pago de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) restante del último Tramo desembolsado;
 - (v) documentación que acredite que el Beneficiario Final procederá, en un plazo de 90 (noventa) días desde la fecha de desembolso solicitada al pago de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente a al menos 80% (ochenta por ciento) del Tramo que se solicita desembolsar, además de los Gastos Elegibles previstos en el (vi) anterior;
- b) que en la Fecha de Desembolso Prevista para el Tramo en cuestión ninguno de los supuestos o circunstancias que constituya o que constituiría con el transcurso del tiempo o mediante una notificación bajo este Contrato un supuesto de incumplimiento bajo la Cláusula 10.01 o un supuesto de reembolso anticipado bajo la Cláusula 4.03 ha ocurrido y no ha sido subsanado o podría ocurrir como consecuencia del desembolso del Tramo en cuestión.

1.05 Aplazamiento de desembolsos

1 05A Causas de aplazamiento

Prevía solicitud del Prestatario, el Banco aplazará el desembolso de la totalidad o parte de un Tramo Notificado hasta una fecha indicada por el Prestatario que no sea posterior en más de 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista. En tal caso, el Prestatario pagará la compensación por aplazamiento fijada conforme a la Cláusula.

Una solicitud de aplazamiento del desembolso de un Tramo surtirá efectos sólo si se realiza al menos 7 (siete) Días Hábiles antes de su Fecha de Desembolso Prevista.

Si alguna de las condiciones de desembolso previstas en la Cláusula 1.04 no se cumpliere en la fecha indicada para ello y en la Fecha de Desembolso Prevista, y el Banco considerase que no será satisfecha, el desembolso se aplazará hasta una fecha convenida por el Banco y el Prestatario que sea posterior en al menos 7 (siete) Días Hábiles a la fecha en que se cumplan todas las condiciones de desembolso.

1.05B Compensación por aplazamiento

Si se aplazara el desembolso de un Tramo Notificado, ya sea a solicitud del Prestatario o por no haberse cumplido con las condiciones de desembolso, el Prestatario, a solicitud del Banco, pagará una compensación sobre la cuantía del desembolso aplazado. Dicha compensación se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la fecha efectiva de desembolso o, si fuere el caso, hasta la fecha de cancelación del Tramo Notificado conforme a este Contrato a un tipo igual a la diferencia entre y R2, donde:

"R1" significa el tipo de interés (menos el Margen) que se habría aplicado en cada momento si el Tramo se hubiera desembolsado en la Fecha de Desembolso Prevista y conforme a la Cláusula 3.01; y

"R2" significa el LIBOR menos 0,125% (doce coma cinco puntos básicos); a los efectos de determinar el LIBOR en relación con esta Cláusula 1.05, los períodos relevantes previstos en el Anexo B serán períodos sucesivos de 1 (un) mes a contar desde la Fecha de Desembolso Prevista.

Además, la compensación

- (a) se devengará al fin de cada mes, si el aplazamiento fuere superior a 1 (un) mes;
- (b) se calculará utilizando la convención de cómputo de días aplicable a R1;
- (c) será cero, si R2 fuere superior a R1; y
- (d) se pagará conforme a la Cláusula 1.08.

1 05C Cancelación de un desembolso aplazado más de 6 (seis) meses

El Banco, mediante notificación escrita al Prestatario, podrá cancelar un desembolso que haya estado aplazado, al amparo de la Cláusula 1.05, más de 6 (seis) meses en conjunto. El importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Cláusula 1.02.

1.06 Cancelación y suspensión

1 06A Derecho del Prestatario a cancelar

El Prestatario podrá, en cualquier momento mediante notificación escrita al Banco, cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato, la parte no desembolsada del Crédito. Sin embargo, la notificación no surtirá efectos con respecto a un Tramo Notificado cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación.

1 06B Derecho del Banco a cancelar y suspender

- (a) El Banco podrá mediante notificación escrita al Prestatario suspender y/o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y con efecto inmediato:
 - (i) cuando concurra alguno de los supuestos o circunstancias contemplados en las Cláusulas 10.01 o 10.02 del presente Contrato o un supuesto o circunstancia que constituiría con el transcurso del tiempo o mediante notificación bajo este Contrato un supuesto de incumplimiento bajo la Cláusula 10.01;
 - (ii) si ocurre un Cambio Material Adverso; o
 - (iii) si hubiera ocurrido y aun continuase un Supuesto de Disrupción en los Mercados. En ese caso el Banco podrá sólo suspender.
- (b) Además, en la medida en que el Banco pueda cancelar el Crédito al amparo de la Cláusula 4.03A, este podrá asimismo suspenderlo. Toda suspensión continuará hasta que el Banco termine esa suspensión o cancele la cantidad objeto de suspensión.
- (c) A efectos de esta Cláusula, "Supuesto de Disrupción de los Mercados significa:
 - (i) que el Banco razonablemente determine que concurren circunstancias excepcionales que afectan negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación en los mercados;
 - (ii) que, en opinión del Banco, el coste para el mismo de la obtención de fondos de sus fuentes de financiación, fuera superior al Tipo Interbancario aplicable a un Tramo para un determinado período;

- (iii) que el Banco determine que debido a circunstancias que afectan con carácter general a sus fuentes de financiación en los mercados no existe forma justa y adecuada de determinar el Tipo Interbancario aplicable a un Tramo para un determinado período;
- (iv) que, en opinión del Banco, no sea razonablemente probable que vaya a tener fondos a su disposición en el curso ordinario de los negocios para financiar un Tramo en dólares estadounidenses o para el período relevante, si fuera aplicable y apropiado para la operación de préstamo de que se trate;
- (v) no sea posible para el Banco la obtención de financiación en cantidades suficientes para poder financiar un desembolso, si fuera aplicable y apropiado para la operación de préstamo de que se trate, o si concurriera una alteración sustancial en los mercados internacionales de capitales, monetarios o de deuda.

1.06C Compensación por suspensión y cancelación de un Tramo

1.06C(1) Suspensión

Si el Banco suspendiera un Tramo Notificado, bien por concurrir un Supuesto de Reembolso Anticipado Indemnizable o uno de los supuestos contemplados en las Cláusulas 10.01 o 10.02, el Prestatario indemnizará al Banco conforme a la Cláusula 1.05B.

1.06C(2) Cancelación

Si al amparo de la Cláusula 1.06A el Prestatario cancela:

- (a) un Tramo Notificado, deberá de indemnizar al Banco de conformidad con la Cláusula 4.02B;
- (b) cualquier parte del Crédito distinta de un Tramo Notificado, el Prestatario no tendrá que indemnizar al Banco.

Si el Banco cancela un Tramo Notificado por concurrir un Supuesto de Reembolso Anticipado Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Cláusula 1.05C, el Prestatario indemnizará al Banco conforme a la Cláusula 4.02B. Si el Banco cancela un Tramo Notificado por concurrir uno de los supuestos contemplados en las Cláusulas 10.01, el Prestatario indemnizará al Banco conforme a la Cláusula 10.03. Salvo en estos casos, el Prestatario no pagará indemnización alguna por la cancelación de un Tramo.

Toda indemnización se calculará sobre la base de que la cantidad cancelada ha sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso del Tramo Notificado se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

1.07 Cancelación por expiración del Crédito

En cualquier momento después de que haya transcurrido un período de 4 (cuatro) meses desde la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y sin que ninguna de las partes incurra en responsabilidad alguna, cancelar aquella parte del Crédito que no haya sido desembolsada.

1.08 Sumas debidas bajo la Cláusula 1

Las sumas debidas en aplicación de las Cláusulas 1.05 y 1.06 se pagarán al Banco en dólares estadounidenses dentro en los 15 (quince) días siguientes a la recepción por el Prestatario del requerimiento de pago del Banco o dentro de cualquier plazo superior que se indique en dicho requerimiento del Banco.

CLÁUSULA 2

El Préstamo

2.01 Importe del Préstamo

El Préstamo estará constituido por la suma de los Tramos desembolsados por el Banco al amparo del Crédito, tal y como confirme el Banco con arreglo a la Cláusula 2.03.

2.02 Moneda de los reembolsos, intereses y otras cargas

Los pagos de intereses, reembolsos y cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Tramo se realizarán por el Prestatario en dólares estadounidenses.

Cualesquiera otros pagos se realizarán en la moneda que se indique por el Banco teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

2.03 Confirmación por el Banco

Dentro de los 10 (diez) días siguientes al desembolso de cada Tramo, el Banco enviará al Prestatario el cuadro de amortización referido en la Cláusula 4.01 que indicará, si fuera apropiado, la fecha de desembolso, la moneda, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso y el tipo de interés aplicable al Tramo.

CLÁUSULA 3

Intereses

3.01 Tipo de interés

En este Contrato "Margen" significa 0,53% (cincuenta y tres puntos básicos).

Los Tipos Fijos y los Diferenciales estarán disponibles por periodos no inferiores a 4 (cuatro) años o 3 (tres) años, siempre que no haya comenzado el reembolso del principal del Préstamo).

3.01 A Tramos de Tipo Fijo

El Prestatario pagará intereses sobre el importe de cada Tramo de Tipo Fijo pendiente de reembolso semestralmente en las Fechas de Pago correspondientes, tal y como se especifique en la Notificación de Desembolso, comenzando en la primera Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya realizado el desembolso del Tramo. En el caso de que el plazo que media entre la fecha en la que el desembolso se realizó y la Fecha de Pago inmediatamente posterior sea igual o inferior a 15 (quince) días, los intereses devengados durante dicho período serán satisfechos segunda Fecha de Pago posterior a la fecha en la que el desembolso en cuestión se realizó.

Los intereses se calcularán aplicando el Tipo Fijo más el Margen sobre la base de la Cláusula 5.01 (i).

3.01 B Tramos de Tipo Variable

El Prestatario pagará intereses sobre el importe de cada Tramo de Tipo Variable pendiente de reembolso semestralmente en las Fechas de Pago correspondientes, tal y como se especifique en la Notificación de Desembolso, comenzando en la primera Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya realizado el desembolso del Tramo. En el caso de que el plazo que media entre la fecha en la que el desembolso se realizó y la Fecha de Pago inmediatamente posterior sea igual o inferior a 15 (quince) días, los intereses devengados durante dicho período serán satisfechos en la segunda Fecha de Pago posterior a la fecha en la que el desembolso en cuestión se realizó.

El Banco notificará el Tipo Variable al Prestatario en un plazo de 10 (diez) días desde el comienzo de cada Periodo de Referencia de Tipo Variable.

Los intereses serán calculados con respecto a cada Periodo de Referencia de Tipo Variable más el Diferencial de conformidad con la Cláusula 5.01 (ii).

3.02 Intereses de mora

En caso de retraso en el pago de alguno de los importes debidos en virtud del presente Contrato (ya sea principal, intereses u otras cantidades), y sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 10 del presente Contrato, el Prestatario incurrirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo en mora y vendrá obligado a pagar intereses de demora a un tipo que será el mayor de los dos siguientes: (i) el tipo resultante de añadir un margen del 2% (dos por ciento) al tipo LIBOR para depósitos a 1 (un) mes, determinado en la manera indicada en el Anexo B, a cuyos efectos se entenderá como "**fecha de determinación**" el segundo Día Hábil Relevante previo a la fecha en la que el pago debió realizarse, y recalculándose ("rollover") dicho tipo, de ser necesario, a la expiración de cada periodo de 1 (un) mes, y (ii) el tipo resultante de añadir un margen de 0,25% (cero coma veinticinco centésimas por ciento) al tipo de interés aplicable en virtud de la Cláusula 3.01 del presente Contrato al Tramo en relación con el cual se produce la demora en un pago.

Los importes correspondientes a intereses vencidos y no pagados se capitalizarán y devengarán a su vez nuevos intereses al tipo de demora previsto en esta Cláusula.

Si la mora fuere de una suma debida en una moneda distinta de la del Préstamo, los intereses de mora serán calculados aplicando el tipo interbancario relevante que el Banco utilice generalmente para sus operaciones en esa moneda más 2% (200 puntos básicos) y se calculará de acuerdo con la práctica de mercado para ese tipo.

CLAUSULA 4

Reembolso

4.01 Reembolso normal

4.01 A Reembolso mediante cuotas

- a) El Prestatario reembolsará cada Tramo mediante cuotas pagaderas en las Fechas de Pago de conformidad con la tabla de amortización entregada conforme a la Cláusula 2.03.

- b) Cada tabla de amortización deberá de estructurarse de conformidad con lo siguiente:
- (i) en el caso de un Tramo de Tipo Fijo, el reembolso del principal podrá hacerse mediante cuotas anuales, o semestrales constantes entre si en capital e intereses o bien iguales en principal;
 - (ii) En el caso de un Tramo a Tipo Variable, el reembolso de principal deberá hacerse mediante cuotas anuales o semestrales iguales en capital;
 - (iii) la primera fecha de reembolso de cada Tramo deberá de ser una Fecha de Pago que no sea posterior a la primera Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha de expiración de un periodo de 4 (cuatro) años a contar desde la Fecha de Desembolso Prevista para el Tramo correspondiente y la última fecha de reembolso deberá de ser una Fecha de Pago inmediatamente anterior a, o coincidente con, la fecha de expiración de un periodo de 4 (cuatro) años como mínimo y 15 (quince) años como máximo a contar desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.01 B Reembolso mediante una única cuota

Alternativamente, el Prestatario podrá reembolsar el Tramo en un único pago en una Fecha de Pago especificada en la Notificación de Desembolso, que deberá ser la Fecha de Pago anual inmediatamente anterior a, o coincidente con, la fecha de expiración de un periodo de 3 (tres) años como mínimo y como máximo, 9 (nueve) años a contar desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.02 Reembolso anticipado voluntario

4.02A Opción de reembolso anticipado

Con sujeción a las Cláusulas 4.02B, 4.02C y 4.04, el Prestatario podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte de cualquier Tramo, junto con los intereses devengados y la compensación si procediere, mediante una Notificación de Reembolso Anticipado con un preaviso de al menos 1 (un) mes en la que se indique el Importe de Reembolso Anticipado y la Fecha de Reembolso Anticipado.

Sujeto a la Cláusula 4.02C la Notificación de Reembolso Anticipado será vinculante e irrevocable.

4.02B Compensación por reembolso anticipado

4.02B(1) Tramos de Tipo Fijo

Si el Prestatario reembolsara un Tramo de Tipo Fijo, deberá de pagar al Banco en la Fecha de Reembolso Anticipado, una compensación igual al valor presente (a la Fecha de Reembolso Anticipado) de la diferencia positiva, si la hubiera, entre:

- (a) los intereses, calculados sin el Margen, que se habrían devengado sobre el Importe del Reembolso Anticipado, si no se hubiera reembolsado anticipadamente, durante el período que va desde la Fecha de Reembolso Anticipado hasta la Fecha de Vencimiento Final; y
- (b) los intereses que se habrían devengado durante ese período si los mismos fueran calculados aplicando el Tipo de Reempleo BEI menos un 0,15% (quince puntos básicos).

El mencionado valor presente se calculará utilizando una tasa de descuento igual al Tipo de Reempleo BEI aplicada en cada Fecha de Pago relevante.

4.02B(2) Tramos de Tipo Variable

Si el Prestatario reembolsara un Tramo de Tipo Variable, deberá pagar al Banco en la Fecha de Reembolso Anticipado una compensación igual al valor presente (a la Fecha de Reembolso Anticipado) de los intereses que se habrían devengado sobre el Importe del Reembolso Anticipado, si no se hubiera reembolsado anticipadamente, durante el período que va desde la Fecha de Reembolso Anticipado hasta la Fecha de Vencimiento Final, calculados aplicando el mayor de los siguientes tipos:

- (a) un tipo anual igual al Diferencial (sin el Margen) que se esté aplicando al Tramo de Tipo Variable relevante al amparo de la Cláusula 3.01; y
- (b) 0,15% (quince puntos básicos) anual.

El mencionado valor presente se calculará descontando el Importe del Reembolso Anticipado en cada Fecha de Pago relevante en que se hubieran producido reembolsos si no se hubiera realizado el reembolso anticipado, aplicando como tasa de descuento la que corresponda conforme a la curva del mercado de "swaps" existente en la fecha en que se realice el cálculo de conformidad con las prácticas normales del mercado que el Banco aplique.

4.02C Procedimiento de reembolso anticipado

El Banco notificará al Prestatario, con un preaviso de al menos 15 (quince) días sobre la Fecha de Reembolso Anticipado, el Importe del Reembolso Anticipado, los intereses devengados sobre dicho importe y el importe de la compensación que

deberá pagar conforme a la Cláusula 4.02B o, si fuere el caso, que no se debe ninguna compensación.

El Prestatario notificará al Banco no más tarde del Término para Aceptación bien:

- (a) que confirma la Notificación de Reembolso Anticipado en los términos indicados por el Banco, o bien
- (b) que retira la Notificación de Reembolso Anticipado.

Si el Prestatario da la confirmación conforme al inciso (a) del párrafo anterior, el Prestatario efectuará el reembolso anticipado. Si el Prestatario retira la Notificación de Reembolso Anticipado o no la confirma dentro del término debido, no podrá efectuar el reembolso anticipado. Salvo en el caso mencionado, la Notificación de Reembolso Anticipado será vinculante e irrevocable.

El Prestatario deberá pagar junto con el Importe de Reembolso Anticipado, los intereses devengados y, en su caso, la compensación debida sobre el Importe del Reembolso Anticipado.

4.03 Reembolso anticipado obligatorio

4.03A Causas de Reembolso anticipado obligatorio

4.03A(1) Reducción del coste del Proyecto

Si se produjere una reducción del coste total del Proyecto indicado en el Expositivo 3º en una cuantía tal que el importe del Crédito sea superior al 50% (cincuenta por ciento) de ese coste total, el Banco podrá exigir el reembolso anticipado del Préstamo en proporción a esa reducción.

4.03A(2) *Parí passu* con pagos anticipados voluntarios

Si el Prestatario procediera al reembolso anticipado voluntario de deuda externa, es decir, de cualquier endeudamiento financiero u otra obligación de pago o reembolso de dinero contraída con otro Estado u organismo financiero internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana o cuya sede central o centro principal de negocios esté fuera de la República Dominicana, concedida originalmente por un plazo mayor de 5 (cinco) años y que estuviera garantizado por el Prestatario, excepto si el reembolso se realizara con los fondos de un préstamo que tenga un plazo al menos igual al plazo aun no transcurrido de dicha deuda, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar el Crédito y/o exigir el reembolso anticipado del Préstamo.

El Banco deberá enviar su notificación al Prestatario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación prevista en la Cláusula 8.02 e).

El porcentaje del Préstamo que deberá ser amortizado anticipadamente deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la deuda externa reembolsada anticipadamente represente sobre el importe pendiente de pago de dicha deuda con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.

El Prestatario deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, 30 (treinta) días a la fecha de la recepción de la notificación.

4.03A(3)Cambio de Control del Beneficiario Final

El Prestatario informará inmediatamente al Banco si un Supuesto de Cambio de Control ha ocurrido o es probable que ocurra en el Beneficiario Final. Al recibir dicha notificación, o con anterioridad a ello si el Banco tuviese motivos razonables para creer que un Supuesto de Cambio de Control hubiese ocurrido o es probable que ocurra, el Banco podrá demandar al Prestatario que consulte con el mismo. Dicha consulta deberá tener lugar en un plazo de 30 (treinta) días desde el requerimiento del Banco.

Si después de dicha consulta, del acaecimiento del Supuesto de Cambio de Control del Beneficiario Final o en cualquier caso, tras un periodo de 30 (treinta) días desde la fecha del requerimiento enviado por el Banco, el Banco tuviese la opinión razonable de que el Supuesto de Cambio de Control podría resultar en un Cambio Material Adverso o podría afectar a la ejecución del Proyecto, el Banco podrá mediante notificación al Prestatario, cancelar el Crédito y exigir el reembolso anticipado del Préstamo junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y pendientes de pago bajo este Contrato.

A los efectos de esta Cláusula:

- (a) ocurre un "Supuesto de Cambio de Control" si se produjera un cambio en el control del Beneficiario Final por parte del Prestatario.
- (b) "control" significa la facultad de dirigir la gestión y las políticas de una entidad mediante la titularidad de derechos de voto o mediante acuerdos.

4.03A(4)Cambio en la Legislación

El Prestatario informará inmediatamente al Banco si un Supuesto de Cambio en la Legislación ha ocurrido o es probable que ocurra. En tales casos, o si el Banco tiene motivos razonables para creer que un Supuesto de Cambio en la Legislación

ha ocurrido o es probable que ocurra, el Banco podrá requerir al Prestatario que consulte con él. Dicha consulta deberá tener lugar en un plazo de 30 (treinta) días desde el requerimiento de consulta del Banco.

Si después de dicha consulta, del acaecimiento del Supuesto de Cambio en la Legislación o en cualquier caso, tras un periodo de 30 (treinta) días desde la fecha del requerimiento enviado por el Banco, el Banco tuviese la opinión razonable de que el Supuesto de Cambio en la Legislación podría resultar en un Cambio Material Adverso o podría afectar a la ejecución del Proyecto, el Banco podrá mediante notificación al Prestatario, cancelar el Crédito y exigir el reembolso anticipado del Préstamo junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y pendientes de pago bajo este Contrato.

A los efectos de esta Cláusula, "**Supuesto de Cambio en la Legislación**" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, o un cambio o modificación, de una ley, norma o reglamento, o cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, o cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato, que en opinión del Banco tenga como consecuencia o sea razonablemente probable que resulte en un Cambio Material Adverso. Para evitar dudas, las partes reconocen que se producirá en todo caso un Cambio Material Adverso cuando el presente Contrato, o alguna disposición del mismo fuere considerada en todo o en parte nula o ineficaz o resultare afectada negativamente la capacidad del Prestatario de hacer frente a sus obligaciones bajo este Contrato.

Asimismo será de aplicación la presente Cláusula en caso de producirse un cambio (i) en la normativa aplicable al sector de actividad del Beneficiario Final, en particular, en lo relativo a la legislación en materia de transmisión eléctrica; (ii) en los términos de los contratos suscritos por el Prestatario o del Beneficiario Final para la construcción y explotación del Proyecto, de modo que, en la opinión razonable del Banco pueda resultar un perjuicio para el Banco en su condición de acreedor del Prestatario o en caso de pérdida de la autorización o licencia para operar del Prestatario, y/o del Beneficiario Final.

4.03A(5)Gastos Elegibles inferiores al Tramo desembolsado

Si el Prestatario no suministrara al Banco las informaciones previstas en la Cláusula 8.01 (b) en la fecha prevista para ello, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, exigir el reembolso anticipado del Préstamo, en la misma proporción que la parte del Tramo desembolsado que exceda a los Gastos Elegibles generados y justificados por el Prestatario de forma satisfactoria para el Banco.

4.03A(6) Casos de Reembolso anticipado relativos al Beneficiario Final

Dado el carácter finalista del Préstamo, el Banco podrá solicitar al Prestatario el reembolso anticipado del Préstamo, en su totalidad o en parte, si concurriere alguno de los siguientes supuestos:

- a) disolución, liquidación o cese total o parcial de las actividades del Beneficiario Final;
- b) inexactitudes graves en los justificantes aportados, información subministrada y en las declaraciones hechas por el Prestatario o el Beneficiario Final con motivo de la formalización y durante la vigencia del presente Contrato;
- c) reembolso anticipado voluntario, amortización anticipada, resolución o declaración de exigibilidad anticipada de la totalidad o parte del préstamo otorgado por el Prestatario al Beneficiario Final en virtud del Contrato Subsidiario o en caso de que acontezca un hecho o circunstancia a cuyo tenor el Contrato Subsidiario pueda ser en todo o en parte rescindido o resuelto de pleno derecho, caso en los que la obligación de reembolso anticipado por el Prestatario bajo la presente Cláusula se limitará a la fracción correspondiente del presente Préstamo;
- d) incumplimiento por parte del Beneficiario Final de cualquier obligación resultante del Contrato Subsidiario (en particular las que se mencionan en la Cláusula 6 y 8 del presente Contrato) o concurrencia de cualquier supuesto de resolución del Contrato Subsidiario;

4.03A(7) Otros supuestos de reembolso anticipado obligatorio

Si, a la expiración del periodo de 6 (seis) meses siguientes a cada fecha de desembolso según lo establecido en la Cláusula 1.02 del presente Contrato, el Prestatario no hubiera desembolsado al Beneficiario Final todo o una parte del préstamo por él recibido del Banco, el Banco tendrá la facultad de solicitar al Prestatario el reembolso de un importe correspondiente del Préstamo.

Asimismo, en caso de cesión por parte del Prestatario del crédito mantenido frente al Beneficiario Final bajo el Contrato Subsidiario si dicha cesión implicara que la participación del Prestatario en dicho Contrato Subsidiario quedara reducida a un importe inicial de apertura de crédito inferior al importe inicial de apertura de crédito del Banco al Prestatario bajo el presente Contrato, entonces el Banco tendrá la facultad de solicitar al Prestatario el reembolso de un importe correspondiente del Préstamo objeto del presente Contrato.

4.03B Procedimiento de Reembolso Anticipado

Todas las cantidades exigidas por el Banco en aplicación de la Cláusula 4.03A, junto con los intereses y demás cantidades devengadas y pendientes de pago así como cualquiera compensación que sea debida bajo la Cláusula 4.03C se pagarán en la fecha indicada por el Banco que deberá ser posterior en al menos 30 (treinta) días a la fecha de requerimiento y se imputarán conforme a la Cláusula 10.05.

4.03C Compensación por reembolso anticipado

En los Supuestos de Reembolso Anticipado Indemnizables, si los hubiese, el Prestatario pagará una compensación que se determinará conforme a lo previsto en la Cláusula 4.02B(1) para un Tramo de Tipo Fijo o en la Cláusula 4.02B(2) para un Tramo de Tipo Variable.

Adicionalmente, si en aplicación de la Cláusula 4.03A del presente Contrato, el Prestatario realiza un reembolso anticipado de un Tramo en una fecha que no sea Fecha de Pago, el Prestatario compensará al Banco en la cuantía que el Banco certifique como la necesaria para compensarle por la recepción de fondos en una fecha que no sea Fecha de Pago.

4.04 Aplicación de reembolsos anticipados parciales

Si el Prestatario realiza un reembolso anticipado de un Tramo, el Importe del Reembolso Anticipado se aplicará proporcionalmente a cada vencimiento pendiente de amortización.

Las cantidades reembolsadas no podrán ser objeto de nueva disposición por el Prestatario.

La aplicación de la presente Cláusula en nada menoscabará los derechos del Banco bajo la Cláusula 10.

CLÁUSULA 5

Pagos

5.01 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Prestatario en concepto de intereses, compensaciones o comisiones bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de:

(i) para un Tramo de Tipo Fijo, un año de 360 (trescientos sesenta) días y de un mes de 30 (treinta) días; y

(ii) para un Tramo de Tipo Variable, un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días transcurridos.

5.02 Tiempo y lugar de pago

Salvo que se establezca algo diferente, todas las cantidades que no sean intereses, compensaciones o principal se pagarán dentro de los 10 (diez) días siguientes a la recepción por el Prestatario del requerimiento de pago del Banco.

Cada suma que el Prestatario deba pagar bajo este Contrato se pagará en la respectiva cuenta que el Banco notifique al Prestatario. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de 15 (quince) días respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Prestatario y notificará cualquier cambio de cuentas al menos 15 (quince) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Cláusula 10.

Una cantidad debida por el Prestatario se entenderá pagada cuando el Banco la reciba.

5.03 Compensación

El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, exigible y líquida debida por el Prestatario bajo este Contrato con cualquier obligación debida por el Banco al Prestatario, con independencia de cuál sea la moneda de las obligaciones, el lugar de pago o la sucursal u oficina en que se haya imputado la obligación. Si las obligaciones fueran en monedas diferentes, el Banco podrá convertir cualquiera de las obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de la compensación.

CLÁUSULA 6

Obligaciones y manifestaciones del Prestatario

Las obligaciones en esta Cláusula 6 permanecen en vigor desde la fecha de Entrada en Vigor de este Contrato y hasta en tanto cualquier cantidad debida bajo este Contrato permanezca pendiente de pago o el Crédito en vigor.

A. Obligaciones relativas al Proyecto

6.01 Utilización del Préstamo y disponibilidad de otros fondos

El Prestatario utilizará el Préstamo exclusivamente para otorgar el préstamo objeto del Contrato Subsidiario al Beneficiario Final para la ejecución del Proyecto y en

virtud del Contrato Subsidiario hará que el Beneficiario Final se comprometa a utilizar dicho préstamo y los otros fondos referidos en el Expositivo 4° para la financiación del Proyecto.

El Prestatario se obliga a no modificar el plan de financiación previsto en el Expositivo 4° salvo previo acuerdo por escrito del Banco.

6.02 Compromisos relativos al Prestatario y al Beneficiario Final

Por toda la vida del Préstamo objeto del presente Contrato, el Prestatario se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga la naturaleza finalista de financiar el Proyecto y que dicho contrato contenga una serie de disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a, cumplir las siguientes obligaciones u objetivos:

- (a) **Ejecución del Proyecto:** (i) realizar el Proyecto conforme a la Descripción Técnica y los Planos de Gestión Ambiental; (ii) diseñar, implementar y operar el Proyecto de manera que no se produzca ningún impacto ambiental significativo en áreas naturales protegidas; (iii) contar, hasta la completa finalización del Proyecto, con la asistencia de consultor experto para dar apoyo a la Unidad de Implementación del Proyecto; y (iv) terminar el Proyecto en la fecha final indicada en la misma.
- (b) **Aumento del coste del Proyecto:** si el coste total del Proyecto excediera de la cantidad estimada mencionada en el Expositivo 3o, el Prestatario obtendrá o hará que el Beneficiario Final obtenga los fondos para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco y de manera que permita la terminación del Proyecto conforme a la Descripción Técnica. El plan para la financiación del coste adicional se notificará al Banco sin demora.
- (c) **Licitación:** adquirir bienes y contratar obras o servicios para el Proyecto recurriendo al método de licitación internacional o de acuerdo a la legislación local vigente o siguiendo un procedimiento de contratación que, a satisfacción del Banco, cumpla con la política del Banco según lo dispuesto en su Guía de Contratación en vigor en la fecha de firma del presente Contrato.
- (d) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos que conforman el Proyecto en la forma necesaria para mantenerlo en buen estado de funcionamiento.
- (e) **Activos del Proyecto:** conservar, directa o indirectamente, la propiedad, posesión u otro derecho o interés relevante a la luz de la naturaleza o circunstancias de la inversión o proyecto de que se trate, sobre las obras,

edificios, activos e instalaciones que constituyen el Proyecto o, cuando sea apropiado, reemplazará y renovará tales activos y mantendrá el Proyecto en explotación continua conforme a su destino inicial.

- (f) **Seguros:** asegurar con compañías de seguros de primer orden, las obras, bienes y demás activos con arreglo a las más exigentes prácticas para este tipo de obras de interés público con el fin de garantizar una efectiva y completa cobertura de los riesgos derivados de la ejecución del Proyecto.
- (g) **Autorizaciones y licencias:** obtener y mantener en vigor todas las autorizaciones y/o licencias necesarias para la ejecución y explotación del Proyecto y realizar el Proyecto conforme a las mismas.
- (h) **Medioambiente:** realizar la ejecución y explotación del Proyecto de conformidad con la Legislación Nacional en materia de protección o mejora del Medioambiente de la República Dominicana y de la administración local competente incluyendo aquellas medidas legislativas que dan efecto a los acuerdos internacionales sobre Medioambiente y respetando las recomendaciones de las Evaluaciones de Impacto Ambiental que fuesen aplicables. En particular, el Prestatario, en virtud del Contrato Subsidiario, hará que el Beneficiario Final se comprometa a no afectar fondos del Banco a aquéllos componentes del Proyecto que requieren una Evaluación de Impacto Ambiental hasta que la Evaluación de Impacto Ambiental con la evaluación integrada de biodiversidad haya sido finalizada y aprobada por la autoridad competente. Una copia electrónica del Resumen No-Técnico se deberá poner a disposición del público en la página Web del Beneficiario Final, cuando la Evaluación de Impacto Ambiental esté disponible para el público, y mantenida hasta que el informe de finalización haya sido llevado a cabo, tal como se requiere en el Anexo A.2. El Resumen No-Técnico deberá ser accesible para las partes interesadas vía Web-link en la página Web del Banco.

Así mismo, compensar íntegramente y en tiempo debido a todas las personas afectadas por el proyecto antes de que el mismo tenga un impacto en sus vidas.

- (i) **Contabilidad:** asegurar que su contabilidad refleje íntegramente todas las operaciones relativas a la financiación y ejecución del Proyecto.

En virtud del Contrato Subsidiario, las disposiciones incluidas en esta Cláusula se deberán mantener aplicables durante toda la vida del presente Contrato de Financiación.

B. Obligaciones generales

6.03 Conservación y consultación de documentos relativos al Proyecto

El Prestatario se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga, disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a:

- (a) conservar en un lugar único y durante un periodo de 6 (seis) años desde la adjudicación de contratos financiados total o parcialmente por el Préstamo, los respectivos contratos así como los documentos relativos a su adjudicación y ejecución;
- (b) permitir y facilitar a las personas designadas por el Banco la consulta de tales documentos durante las visitas que el Banco pueda realizar con un preaviso razonable.

Asimismo, el Prestatario confirma que en el Contrato Subsidiario el Beneficiario Final ha asumido frente al Prestatario un compromiso en virtud del cual el Banco está en posición de requerir al Beneficiario Final para que éste permita al Banco o personas designadas por éste girar visitas de inspección en cualquier momento a los lugares, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto, así como proceder a todas las verificaciones que pudieren estimar oportunas y a tales efectos el Beneficiario Final se ha comprometido a dar, o hacer que sean dadas, a dichas personas todas las facilidades necesarias.

6.04 Deber de información e inspección

En caso de que se produjese cualquier acto o existiese la sospecha de que se ha producido un acto de los descritos en la Cláusula 6.06, el Prestatario se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a:

- (a) realizar todas las acciones que el Banco razonablemente le solicite, para investigar y/o poner fin a todo acto;
- (b) informar al Banco de las medidas adoptadas por el Prestatario y el Beneficiario Final para remediar y obtener compensación por los perjuicios y pérdidas provocados con dichos actos; y
- (c) facilitar a las personas designadas por el Banco para ello o, en su caso a los representantes de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude ("OLAF") cualquier investigación que tales instituciones puedan llevar a cabo concerniente a tales hechos.

6.05 Origen de fondos

El Prestatario durante toda la vida del presente Préstamo garantiza, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se comprometa a garantizar:

- (a) que los fondos destinados a financiar el Proyecto no son de origen ilícito y no existe ninguna relación con tráfico de estupefacientes, fraude contra los intereses financieros de la Unión Europea, corrupción, actividades de crimen organizado ni terrorismo; e
- (b) informar inmediatamente al Banco de cualquier sospecha del origen de carácter ilícito de los fondos destinados a financiar el proyecto.

6.06 Compromiso de Integridad

El Prestatario durante toda la vida del presente Préstamo garantiza que, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final garantice que no ha cometido, ni, con su conocimiento, ninguna persona ha cometido, y que no va a cometer, ni ninguna persona con su consentimiento o conocimiento previo va a cometer, ninguna de los siguientes actos:

- (a) el ofrecimiento, la dación, recepción o solicitud de ventaja alguna para influenciar la acción de una persona que ostente cargo o función pública, o a ningún director o empleado de la autoridad o empresa pública, o a ningún director o empleado de ninguna organización internacional en relación con un proceso de obtención o en la ejecución de cualesquiera contratos en relación con aquellos elementos del Proyecto descritos en la Anexo A.1; o
- (b) cualquier acto que de manera incorrecta o deshonesta influencie o esté dirigido a influenciar incorrectamente la obtención del proceso o la ejecución del Proyecto en detrimento del Prestatario, incluyendo la colisión entre oferentes.

A estos efectos, el conocimiento de cualquiera de los directivos del Prestatario, empleados de dirección o confianza o el oficial mencionado en el Anexo A.2 se entenderá como conocimiento del Prestatario.

El Prestatario informará sin demora al Banco sobre hechos o informaciones que supongan o puedan suponer la comisión de cualquiera de los citados actos.

6.07 Lucha contra el terrorismo y el blanqueo de capitales

El Prestatario se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a, no participar en negocios, directamente o indirectamente, con personas o entidades que figuren en la lista establecida por el consejo de Seguridad de Naciones Unidas o de sus comités en aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267(1999), 1373(2001) (<http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEnq.htm>) y/o por el Consejo de la Unión Europea en aplicación de sus Posiciones Comunes 2001/931/PESC y 2002/402/PESC (http://ec.europa.eu/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm) así como de cualquier resolución relativa o complementaria a las mismas y de todo acto de aplicación de las mismas en relación a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

De acuerdo con la política del Banco, el Prestatario autoriza a que el Banco pueda comunicar y facilitar cierta información sobre las operaciones con sus clientes a las autoridades competentes en aquellos casos en que la legislación de la Unión Europea disponga que las instituciones financieras reguladas están obligadas a ello.

6.08 Contrato Subsidiario

El Prestatario se compromete a:

- (a) no modificar los términos del Contrato Subsidiario ni renunciar a los derechos que ostente en virtud del Contrato Subsidiario sin previo consentimiento por escrito del Banco;
- (b) no rescindir, sin previo acuerdo por escrito del Banco, el Contrato Subsidiario;
- (c) ejecutar el Contrato Subsidiario salvaguardando en todo momento tanto los intereses tanto del Prestatario como los intereses del Banco como acreedor del Prestatario; y
- (d) trasladar al Beneficiario Final a través del Contrato Subsidiario la subvención de interés otorgada por el Banco al Prestatario en virtud del presente Contrato.

6.09 Presupuestos del Prestatario

El Prestatario comunicará anualmente al Banco los documentos que acrediten las provisiones presupuestarias así como la inscripción los créditos anuales

correspondientes que permitan asegurar la completa realización del Proyecto y el servicio de la deuda del Proyecto.

6.10 Otros compromisos

El Prestatario se compromete a mantener el dialogo con entidades multilaterales con el propósito del desarrollar las capacidades institucionales y técnicas en el sector eléctrico.

CLÁUSULA 7

Garantías

Las obligaciones de esta Cláusula 7 permanecerán en vigor desde la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato y mientras cualquier cantidad permanezca pendiente bajo este Crédito o el Crédito esté en vigor.

7.01 Rango parí passu

El Prestatario se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (pari passu) que los derechos de crédito presentes y futuros derivados de sus instrumentos de deuda externa (es decir, de cualquier endeudamiento financiero u otra obligación de pago o reembolso de dinero contraída con otro Estado u organismo financiero internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana o cuya sede central o centro principal de negocios esté fuera de la República Dominicana) no subordinados y no garantizados.

CLAUSULA 8

Informaciones

8.01 Informaciones relativas al Proyecto

El Prestatario se compromete a:

- (a) suministrar al Banco:
 - (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifican en el Anexo A.2 o que fuera de otro modo acordada en cada momento por el Banco y el Prestatario; y

- (ii) cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental del Proyecto que el Banco razonablemente le solicite en un plazo razonable;

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuere suministrada al Banco a tiempo y el Prestatario no remediare esa omisión en un plazo razonable de tiempo concedido por el Banco por escrito, el Banco podrá remediar esa deficiencia, en la medida de lo posible, utilizando su propio personal o un consultor o un tercero, con cargo al Prestatario, y a tal fin el Prestatario deberá prestar a esas personas toda la ayuda necesaria;

- (b) suministrar al Banco en un plazo de 100 (cien) días posteriores a la fecha de desembolso de cada Tramo, documentos que acrediten, en forma satisfactoria para el Banco, el pago por parte del Beneficiario Final de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente a, al menos, 80% (ochenta por ciento) de dicho Tramo desembolsado y 100% (cien por ciento) de los Tramos previamente desembolsados;
- (c) someter a la aprobación del Banco, sin demora, cualquier cambio sustancial del Proyecto, incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios o programa de gastos o plan de financiación del Proyecto, respecto de los que han sido facilitados al Banco con anterioridad a la firma del presente Contrato;
- (d) informar sin demora al Banco de:
 - (i) toda acción o protesta iniciada u oposición planteada por cualquier tercero o cualquier queja genuina recibida por el Prestatario o por el Beneficiario Final de cualquier litigio que haya comenzado o se amenace con comenzar contra el Prestatario o el Beneficiario Final por cuestiones medioambientales o cualesquiera otras cuestiones que afecten al Proyecto; y
 - (ii) todo hecho o circunstancia conocida por el Prestatario, que pueda perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto;
- (e) suministrar al Banco:
 - (i) un certificado de los aseguradores del Beneficiario Final que demuestre el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 6.02(f);
 - (ii) anualmente, un listado de las pólizas en vigor que cubran los activos asegurados del Proyecto junto con una confirmación del pago de las primas correspondientes;

- (ii) cualquier otra información relativa al Proyecto que le sea facilitada por el Beneficiario Final en virtud del Contrato Subsidiario.

El Prestatario confirma que en el Contrato Subsidiario el Beneficiario Final ha asumido obligaciones de información en relación con el Proyecto que permiten el cumplimiento de los compromisos de información relativos al Proyecto previstos en la presente Cláusula 8.01.

8.02 Informaciones relativas al Prestatario y al Beneficiario Final

El Prestatario se obliga frente al Banco a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a cumplir durante toda la duración del Contrato, las siguientes obligaciones:

- a) suministrar al Banco cualquier información relativa al Beneficiario Final que este le suministre en virtud del Contrato Subsidiario;
- b) remitir o hacer que el Beneficiario Final remita cada año al Banco, (i) en el mes siguiente a su publicación, su informe de gestión y sus cuentas anuales (la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias) consolidados y sin consolidar y auditados por un auditor independiente y (ii) proyecciones financieras anuales;
- c) facilitar o hacer que el Beneficiario Final facilite al Banco todas las informaciones que éste pueda solicitarle razonablemente sobre su situación financiera y su organizacional en general. El Banco solicitará tales informaciones al Beneficiario Final en primer lugar y en caso de no obtenerlas directamente del Beneficiario Final las solicitará al Prestatario;
- d) poner en conocimiento del Banco, sin demora, cualquier modificación de los estatutos del Beneficiario Final y de los textos que rijan su actividad;
- e) informar inmediatamente al Banco de su decisión de proceder al reembolso anticipado de cualquier crédito, préstamo o empréstito de los contemplados en la Cláusula 4.03A(2) o si se produjere o concurriere un acontecimiento o circunstancia que obligara al Prestatario o al Beneficiario Final a proceder al reembolso anticipado de cualquier crédito, préstamo o empréstito, o cuando fuere requerido para proceder efectivamente al referido reembolso anticipado;
- f) informar al Banco sobre el acaecimiento o la posibilidad de que pueda acaecer algún supuesto de los incluidos en la Cláusula 10.01;

- g) informar al Banco la existencia de cualquier procedimiento judicial, arbitral, administrativo o de investigación en relación al Prestatario o al Beneficiario Final que pueda resultar en el acaecimiento de un Cambio Material Adverso;
- h) de manera general, informar al Banco de toda circunstancia o acontecimiento que pudiere afectar o modificar de forma substancial su situación general o la del Prestatario o el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- i) publicar en la página Web del Beneficiario Final, una copia electrónica del Resumen No-Técnico cuando la Evaluación de Impacto Ambiental esté disponible para el público, y mantenerla hasta que el informe de finalización haya sido llevado a cabo, tal como se requiere el la Cláusula 6.02 (h) y en el Anexo A.2; y
- j) de manera general, hacer que el Beneficiario Final informe al Banco de toda circunstancia o acontecimiento que pudiere afectar o modificar de forma substancial su situación general o el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo Deutsche Bank.

El Prestatario confirma que en el Contrato Subsidiario el Beneficiario Final ha asumido obligaciones de información que permiten el cumplimiento de los compromisos de información previstos en la presente Cláusula 8.02.

8.03 Visitas

El Prestatario autoriza, y se compromete a que el Beneficiario Final autorice, en virtud del Contrato Subsidiario, que el Banco pueda ser obligado a divulgar los documentos relativos al Prestatario o al Proyecto al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo el "Tribunal"), a la Comisión Europea y/o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (en lo sucesivo "OLAF") cuando sea necesario para la realización de las actividades del Tribunal, de la Comisión Europea o de OLAF.

El Prestatario autoriza, y se compromete a que el Beneficiario Final permita, en virtud del Contrato Subsidiario, a las personas designadas por el Banco, a los representantes del Tribunal, la Comisión Europea y de OLAF girar visitas de inspección a los lugares, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto, así como proceder a todas las verificaciones que pudieren estimar oportunas. A tal efecto, el Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final de, o hará que sean dadas, en virtud del Contrato Subsidiario, a dichas personas todas las facilidades necesarias. Con ocasión de tales visitas, los representantes del Tribunal, de la Comisión Europea y de OLAF podrán solicitar al Prestatario, los documentos a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente Cláusula 8.03.

CLÁUSULA 9

Cargas y gastos

9.01 Impuestos, tasas y honorarios

El Prestatario pagará todos los impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier clase, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, exigibles en relación con la celebración y formalización y con la ejecución del presente Contrato y demás documentos relacionados. En caso de existir gastos legales adicionales, el Banco informará con la debida antelación al Prestatario.

Los pagos de principal, intereses, compensaciones y otras sumas debidas bajo el presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. Si el Prestatario estuviere obligado a realizar esa deducción, incrementará el pago al Banco de forma que tras la deducción la cantidad neta recibida por el Banco sea igual a la cantidad debida.

9.02 Otras cargas

El Prestatario soportará todas las cargas y los gastos, incluyendo los de profesionales, bancarios y de cambio de divisa, incurridos con ocasión de la preparación, ejecución, implementación y terminación del presente Contrato o cualquier otro acto o documento relativo al presente Contrato, así como los derivados de cualesquiera modificaciones, suplementos, correcciones, consentimientos o renunciaciones que el Banco tuviera que prestar en relación con el presente Contrato.

CLÁUSULA 10

Supuestos de Incumplimiento

10.01 Derecho a exigir el reembolso

El Prestatario deberá reembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Préstamo, junto con los intereses devengados y otras cantidades pendientes de pago, previo requerimiento por escrito del Banco, de conformidad con las siguientes disposiciones.

10.01(A) Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) si el Prestatario no reembolsare en la fecha debida una parte del principal del Préstamo o no pagase intereses o no realizare cualquier otro pago al Banco conforme a lo dispuesto en el Contrato;
- b) si cualquier información o documento facilitado al Banco por el Prestatario o por el Beneficiario Final o en su nombre o cualquier manifestación o declaración realizada o que se entienda realizada por el Prestatario o por el Beneficiario Final en el Contrato o en relación con la negociación de este Contrato es o se demostrare que fue incorrecta o llevara a equívoco en cualquier aspecto sustancial;
- c) incumplimiento o falta de pago en la fecha debida de los importes debidos por cualquier título, por el Prestatario por obligación financiera de cualquier naturaleza y en particular cuando, como consecuencia de una falta de cumplimiento de sus compromisos, o de una declaración de vencimiento anticipado cruzada (cross default) realizada por un acreedor del Prestatario (incluido a estos efectos el Banco) este se vea obligado a reembolsar por anticipado o resolver cualquier préstamo, crédito o empréstito u otra obligación financiera;
- d) acaecimiento de un caso de resolución o exigibilidad anticipada obligatoria bajo el Contrato de Préstamo Deutsche Bank y/o el Contrato Subsidiario o en el caso de que alguno de dichos contratos resultara ineficaz;
- e) si el Prestatario incumpliere con cualesquiera de sus obligaciones bajo cualquier préstamo o instrumento financiero otorgado por el Banco o al Banco bien con recursos del Banco bien con recursos de la Unión Europea;
- f) si tiene lugar un Cambio Material Adverso;
- g) si el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato fuese ilegal o si este Contrato fuese ineficaz de conformidad con sus términos o si el Prestatario alegase que el mismo es ineficaz de conformidad con sus términos.

10 01(B) Exigencia de reembolso tras requerimiento de cumplimiento

El Banco podrá asimismo exigir el reembolso si en el plazo de 30 (treinta) días desde el requerimiento por el Banco a tales efectos, el Prestatario no hubiere subsanado o remediado, en la forma que razonablemente le hubiere requerido el Banco, cualquiera de los siguientes incumplimientos:

- a) si el Prestatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato distintas de las contempladas en la Cláusula 10.01 (A) anterior;

- b) si alguno de los hechos mencionados en los expositivos del Contrato se alterara y no fuere remediado sustancialmente y si la alteración es perjudicial para los intereses del Banco en su condición de prestamista del Prestatario o afectare negativamente la ejecución u operación del Proyecto.

10.02 Otros derechos por ley

La Cláusula 10.01 no limita, perjudica o restringe cualquier otro derecho del Banco por ley a exigir el reembolso del Préstamo por anticipado.

10.03 Compensación

10.03(A) Tramos de Tipo Fijo

En caso de requerimiento de reembolso al amparo de lo previsto en la Cláusula 10.01 o 10.02 con respecto a un Tramo de Tipo Fijo, el Prestatario pagará al Banco la cantidad requerida más una suma calculada de conformidad con la Cláusula 4.02B(1) sobre la cantidad que haya devenido vencida y exigible. Esa suma se devengará desde la fecha de pago debida establecida por el Banco en su notificación requiriendo el reembolso y se calculará sobre la base de un reembolso que se realizare en la fecha establecida.

10.03(B) Tramos de Tipo Variable

En caso de requerimiento de reembolso al amparo de lo previsto en la Cláusula 10.01 o 10.02 con respecto a un Tramo de Tipo Variable, el Prestatario pagará al Banco la cantidad requerida más una suma calculada de conformidad con la Cláusula 4.02B(2) sobre la cantidad que haya devenido vencida y exigible. Esa suma se devengará desde la fecha de pago debida establecida por el Banco en su notificación requiriendo el reembolso y se calculará sobre la base de un reembolso que se realizare en la fecha establecida.

10.03(C) General

Las cantidades debidas por el Prestatario de conformidad con la Cláusula 10.03 serán pagaderas en la fecha del reembolso especificada en la solicitud del Banco.

10.04 No renuncia

El no ejercicio o el retraso o el ejercicio parcial por el Banco de sus derechos o remedios bajo este Contrato no podrá entenderse que constituye una renuncia a ese derecho o acción. Los derechos y acciones derivados de éste Contrato son cumulativos y no excluyen ningún otro derecho o remedio conferido por ley.

10.05 Imputación de sumas recibidas

Las sumas recibidas por el Banco como consecuencia de un requerimiento bajo la Cláusula 10.01 se imputarán primero al pago de gastos, intereses y compensaciones y en segundo lugar a la reducción del principal en orden inverso de vencimiento. El Banco aplicará los importes recibidos entre los diferentes Tramos a su discreción.

CLÁUSULA 11

Régimen jurídico del Contrato

11.01 Derecho aplicable

El Contrato se regirá por la ley española.

11.02 Jurisdicción competente

Por el presente las partes se someten a la jurisdicción del tribunal español competente de la Villa de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero jurisdiccional que en derecho les pudiera corresponder.

11.03 Libros del Banco

Salvo prueba en contrario o error manifiesto, los libros y documentos contables del Banco y sus extractos así como las certificaciones de los mismos expedidos por este último harán prueba entre las partes.

CLÁUSULA 12

Disposiciones finales

12.01 Notificaciones a las partes

Todas las notificaciones bajo el presente Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se establezcan periodos en este Contrato o que ellas mismas establezcan plazos fijos vinculantes para el destinatario podrán realizarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. La fecha de entrega, de certificación o, si fuera el caso, la fecha declarada de recepción o transmisión será vinculante a los efectos de determinación de un plazo.

Otras notificaciones y comunicaciones podrán realizarse también mediante entrega en mano, correo certificado o por fax o en la medida que lo hayan acordado las partes por escrito por correo electrónico u otro medio electrónico de comunicación.

Sin que afecte a la validez de las notificaciones realizadas por fax conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, una copia de cada notificación realizada por fax se enviará asimismo por carta a la parte relevante el Día Hábil siguiente.

Las notificaciones enviadas por el Prestatario al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Prestatario.

12.02 Direcciones

Las notificaciones o comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con el presente Contrato sólo serán efectivas si se han remitido a la dirección mencionada en el apartado 1) correspondiente a cada una de ellas, y en caso de litigio y por lo que respecta al Banco, a la dirección citada en el apartado 2), donde el Banco fija su domicilio únicamente a estos efectos:

- por parte del Banco:
 - 1) 100, boulevard Konrad Adenauer
L - 2950 Luxembourg
 - 2) Calle de José Ortega y Gasset, n. 29
28006 - Madrid (España)
- por parte del Prestatario:
 - 1) Avenida México n° 45, Sector Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
FAX: (809) 686.02.04
TELEFS.: (809) 687.51.31,

Cualquier modificación de las antedichas direcciones no será válida hasta tanto no hubiere sido comunicada a la otra parte contratante.

12.03 Preámbulo y Anexos

Forman parte integrante del presente Contrato el preámbulo y los siguientes anexos:

- Anexo A.1: Descripción Técnica del Proyecto.
- Anexo A.2: Información a remitir al Banco y fechas límites para su recepción.
- Anexo B: Definición de LIBOR.
- Anexo C: Modelo de Solicitud de Desembolso.

CLÁUSULA 12

Entrada en Vigor

El presente Contrato no entrará en vigor ni surtirá efecto alguno entre ninguna de las partes hasta que el Prestatario notifique por escrito al Banco que el presente Contrato ha sido publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana tras su aprobación por el Congreso Nacional de la República Dominicana. Esta notificación deberá ser recibida por el Banco en un plazo de 2 (dos) años a partir de la firma del mismo. Si en este plazo el Contrato no hubiera sido aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana ni publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana el contrato no entrará en vigor ni surtirá efecto alguno entre ninguna de las partes.

Así lo convienen y firman las partes en tres (5) originales en lengua española, dos (2) para el Banco y tres (3) para el Prestatario. Cada página de cada uno de los ejemplares ha sido convenientemente rubricada por parte del Banco por Doña Carolina Vento Sánchez, y sellada por parte del Prestatario.

Santo Domingo, a 1 de noviembre de 2010

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

REPUBLICA DOMINICANA

Plutarchos Sakellaris

Vicente Bengoa Albizu

ANEXO A

A.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El proyecto comprende los estudios, realización, puesta en servicio (incluidas pruebas de recepción completas) y explotación de la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur-Oeste del país, según lo especificado a continuación:

I. Descripción del Proyecto

Ver tabla en Página A3.

El diseño y la construcción de la línea de 138 kV estarán hechos para resistir vientos de 230 km/hora.

II. Realización

El calendario de realización abarca desde comienzos de 2008 hasta fines de 2012.

III. Costo Estimado del Proyecto

El costo total de inversión (excluidos los impuestos recuperables) se ha calculado como sigue:

Componentes	LC millo.USD	FC millo.USD	Total millo.USD	Total millo.EUR
A. Ing./Sup./Asist.				3.27
	1.48	2.67	4.16	
B. Terrenos, concepción				5.21
	6.61	-	6.61	
<u>C. Parte 1</u>				
SE CSJ II				2.15
	0.21	2.52	2.73	
SE SJM				3.18
	0.25	3.79	4.04	
LT CSJ II-SJM				7.74
	2.45	7.38	9.83	
LT CSJ II-PIZARRETE				8.83
	2.80	8.41	11.21	
SE CRUCE CABRAL				4.37
	0.32	5.22	5.55	
<u>C. Parte 2</u>				
	-			
SE Julio Sauri				22.67
	4.46	24.33	28.79	
SE Pizarrete				1.35
	0.34	1.38	1.72	
LT J.Sauri-Pala/Itabo				2.28
	0.60	2.30	2.90	
LT J.Sauri-Paraiso				7.57
	2.44	7.17	9.61	
LT J.Sauri-Pizarrete				7.05



	2.23	6.72	8.95	
Total A+B+C				75.67
	24.21	71.89	96.09	
D. Imprevistos técnicos				3.78
	1.21	3.59	4.80	
Subtotal				79.45
	25.42	75.48	100.90	
E. Imprevistos precios				2.38
	0.76	2.26	3.03	
Subtotal				81.83
	26.18	77.74	103.93	
F. IDC				6.29
	-	7.99	7.99	
Total general				88.12
	26.18	85.73	111.92	
Tipo de conversión	1 EUR =	1.27		

Está previsto que el BEI financie los contratos relativos al consultor encargado de la supervisión y los componentes relativos a la línea y a las subestaciones que se relacionan bajo el epígrafe C, Parte 1.

Pos.	Descripción	Subestaciones				Líneas		
		Línea s 345 kV	Línea s 138 kV	Línea s 69 kV	Trans f. MVA	kV	km	Nº Circ. / Conduct. / Fase
C1	Subestación Cruce San Juan II (nueva)	-	6	-	-	-		-
C2	Subestación San Juan de la Maguana (nueva)	-	2	3	70	-		-
C3	Línea Cruce San Juan – San Juan de la L.M. (nueva)	-	-	-	-	138	63	2/1
C4	Línea Cruce San Juan – Pizarrete (nueva)	-	-	-	-	138	77	2/2 ^(*)
C5	Subestación Cruce Cabral (nueva)	-	5	2	70	-		-
	Sub-Total BEI		13	5	140		140	13
C6	Subestación Julio Sauri (nueva, en construcción)	4	8	-	400	-	-	-
C7	Subestación Pizarrete (ampliación, en construcción)	-	2	-	-	-	-	-
C8	LT Julio Sauri – Palamara / Itabo (nueva, en construcción)	-	-	-	-	138	6	-
C9	LT Julio Sauri – Paraiso (nueva, en construcción)	-	-	-	-	138	22	-
C10	Línea Pizarrete – Julio Sauri (Contrato firmado)	-	-	-	-	138	39	2/2
	Sub-Total Deutsche Bank	4	10	-	400		67	
	TOTAL	4	23	5	540		207	

(*) De momento sólo un circuito estará equipado con aisladores, conductores y accesorios.

A.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO QUE DEBERA SER TRANSMITIDA AL BEI Y MÉTODO A SEGUIR PARA SU TRANSMISIÓN

1. Envío de la información: Designación de la persona responsable

La información que a continuación se detalla será remitida al BEI bajo la responsabilidad de:

Empresa	ETED
Persona de contacto	Ing. Julián Santana Araujo
Cargo	Administrador
Función / Departamento	
Dirección	Santo Domingo, RD
Teléfono	809 255 555 ext. 2001
Fax	809 255 5508
Email	Jul_santana@hotmail.com

La antedicha persona de contacto es la única designada hasta el momento.

El Prestatario advertirá de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio al respecto.

2. Información relativa a temas específicos

El Prestatario suministrará al BEI la siguiente información, no más tarde de la fecha límite indicada.

Documento / información	Fecha límite
Las EIA pendientes de tramitación	Tan pronto como sea posible.
Programas de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA)	Tan pronto como sea posible.

3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El Prestatario suministrará al BEI la siguiente información en torno al avance de la realización del proyecto, no más tarde de la fecha límite indicada.

Documento / información	Fecha límite	Frecuencia de los informes
Informe de avance del proyecto - Breve actualización de la descripción técnica, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto; - Actualización de la fecha de terminación de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de los eventuales retrasos; - Actualización del coste del proyecto, explicando los motivos de los eventuales excesos de coste en comparación con lo inicialmente presupuestado; - Descripción de cualquier incidencia importante dotada de repercusiones sobre el medio ambiente; - Actualización de la información relativa a los procedimientos de contratación pública; - Cualquier incidencia importante sobrevenida o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto; - Cualesquiera diligencias judiciales que puedan hallarse en curso en relación con el proyecto	4 semanas después del final de cada semestre.	Semi-anual
...		



4. Información relativa al final de las obras y al primer año de explotación

Documento / Información	Fecha de entrega al BEI
Informe de fin de proyecto, incluyendo - Breve descripción de las características técnicas del proyecto terminado, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas; - Fecha de terminación de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de los eventuales retrasos; - Coste final del proyecto, explicando los motivos de los eventuales excesos de coste en comparación con lo inicialmente presupuestado; - Número de nuevos puestos de trabajo creados por el proyecto, detallando los empleos creados durante la fase de construcción y los nuevos empleos permanentes; - Descripción de cualquier incidencia importante dotada de repercusiones sobre el medio ambiente; - Actualización de la información relativa a los procedimientos de contratación pública; - Cualquier incidencia importante sobrevenida o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto; - Cualesquiera diligencias judiciales que puedan hallarse en curso en relación con el proyecto	15 meses después de la terminación del proyecto
...	
Idioma en que deberán redactarse los informes	<i>Inglés o español</i>

ANEXO B

DEFINICIÓN DEL LIBOR

LIBOR USD

"LIBOR" significa, con respecto a USD:

- (a) con respecto a un período relevante inferior a un mes, el tipo de interés para depósitos en USD a plazo de un mes;
- (b) con respecto a un período relevante de uno o más meses completos, el tipo de interés para depósitos en USD al plazo correspondiente al número de meses completos;
- (c) con respecto a un período relevante superior a un mes (pero que no sea de meses completos), el tipo de interés resultante de una interpolación lineal por referencia a dos tipos de interés para depósitos en USD, uno de los cuales será el aplicable al período de interés de meses completos inmediato más corto y el otro el aplicable al período de interés de meses completos inmediato más largo que la duración del período relevante.

(el período para el que se toma el tipo de interés o del cual se interpolan los tipos es el "**Período de Referencia**"),

que sea establecido por la "British Bankers Association" y del que informen los suministradores de noticias financieras a las 11h00 a.m. hora de Londres o a una hora posterior aceptable por el Banco del día que sea dos Días Hábiles en Londres anterior al primer día del periodo relevante ("**Día de Determinación**").

Si no se informare así de ese tipo por ningún suministrador de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a la sede principal en Londres de 4 (cuatro) bancos de primer orden del mercado interbancario de Londres elegidos por el Banco que coticen el tipo al que cada uno de ellos ofrece depósitos en USD de un importe comparable y por un período igual al Período de Referencia a bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11h00 a.m. hora de Londres del Día de Determinación. Si se obtienen al menos 2 (dos) cotizaciones, el tipo será la media aritmética de las cotizaciones obtenidas.

Si se obtuvieren menos de dos cotizaciones conformes a lo solicitado, el Banco solicitará a la sede principal en la ciudad de Nueva York de 4 (cuatro) bancos de primer orden del mercado interbancario de la ciudad de Nueva York, elegidos por el Banco, que coticen el tipo al que cada uno de ellos ofrece depósitos en USD de un importe comparable y por un período igual al Período de Referencia a bancos de primer orden en el mercado europeo

aproximadamente a las 11h00 a.m. hora de la ciudad de Nueva York del día que sea 2 (dos) Días Hábiles en Nueva York posterior al Día de Determinación. Si se obtienen al menos 2 (dos) cotizaciones, el tipo será la media aritmética de las cotizaciones obtenidas.

A los efectos de las anteriores definiciones:

- (a) **"Día Hábil en Londres"** significa un día un día en que los bancos estén abiertos para actividades de negocio general en Londres y **"Día Hábil en Nueva York"** significa un día un día en que los bancos estén abiertos para actividades de negocio general en Nueva York.
- (b) Todos los porcentajes resultantes de los cálculos mencionados en este Anexo se redondearan si fuere necesario al más cercano 1/100.000 de 1 por 100, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Prestatario sin demora de las cotizaciones recibidas por el Banco.
- (d) Si alguna de las disposiciones anteriores deviniere incongruente con las disposiciones" adoptadas bajo los auspicios de la British Bankers Association, el Banco podrá mediante notificación al Prestatario modificar la disposición en cuestión para alinearla con esas otras disposiciones.

MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Papel membrete del Prestatario

SOLICITUD DE DESEMBOLSO n° _____

Fecha: _____

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.02 del Contrato de Financiación, procedemos a solicitar el siguiente desembolso:

Nombre del Proyecto:

ETED Power Transmission
(República Dominicana)

Fecha de firma del Contrato:

Número del Contrato:

Número del desembolso:

Fecha de desembolso
propuesta:

Cuantía del desembolso
solicitado (dólares
estadounidenses):

Régimen de tipo de interés

Tipo de interés o diferencial
indicado:

*(en caso de haber sido
comunicado previamente, sin
compromiso por parte del BEI)*

Frecuencia del pago de
intereses:

Fechas de Pago:

Frecuencia del Reembolso de
principal:

Fecha del primer reembolso:

Fecha del Vencimiento Final:

Cuenta del Prestatario donde se
efectúe el desembolso:

Núm. Cuenta y código BIC:

Entidad de Crédito y domicilio:

Otros:

Reservado para el BEI

Crédito:

Desembolsado
hasta la fecha:

Saldo para
desembolsos:

Plazo máximo para
desembolso:

Número máximo de
desembolsos:

Importe mínimo de
un desembolso:

Condiciones de
desembolso:



Así mismo confirmamos de que en la Fecha de Desembolso Prevista para el Tramo en cuestión ninguno de los supuestos o circunstancias que constituya o que constituiría con el transcurso del tiempo o mediante una notificación bajo este Contrato un supuesto de incumplimiento bajo la Cláusula 10.01 o un supuesto de reembolso anticipado bajo la Cláusula 4.03 ha ocurrido y no ha sido subsanado o podría ocurrir como consecuencia del desembolso del Tramo en cuestión.

Firmante(s) apoderados por el Prestatario:

Nombre:

Fecha:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita

Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siefried Vieluf Cabrera

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168.^o de la Independencia y 149.^o de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes

Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano

Secretaria

RAFAEL ALBURQUERQUE

**Vicepresidente de la República Dominicana
en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE